



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-05-2007 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Presentada por el Senador Carlos Lozano de la Torre (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 30 de mayo de 2007.
02	11-12-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 11 de diciembre de 2007.
03	11-12-2007 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2007.
04	31-03-2009 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Aprobado en lo general y en lo particular, por 308 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 31 de marzo de 2009. Discusión y votación, 31 de marzo de 2009.
05	06-05-2009. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2009.

30-05-2007

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Presentada por el Senador Carlos Lozano de la Torre (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 30 de mayo de 2007.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA, A CARGO DEL SEN. CARLOS LOZANO DE LA TORRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PRI

El que suscribe Senador Carlos Lozano de la Torre, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa Con Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El clima empresarial se desagrega en una serie de factores que hacen atractiva la inversión en determinado país, como el régimen fiscal, la productividad, la seguridad, el Estado de Derecho, la desregulación, los enlaces comerciales y las facilidades de comunicación.

Aún con el nivel de inseguridad, violencia y criminalidad en que vivimos en nuestro país, hasta el momento, los empresarios todavía están dispuestos a seguir invirtiendo y a mantener sus inversiones, porque están comprobadas las ventajas comparativas que ofrece México por su ubicación geoestratégica y el potencial enorme de su capital humano.

No sin advertir, que estamos retrocediendo en la idoneidad de las condiciones para invertir, porque de acuerdo con la clasificación de clima empresarial para el periodo 2006 a 2010 elaborada por la división de análisis del grupo The Economist, México se replegó del puesto 40 al 42, mismo que es encabezado por Dinamarca, seguida de Finlandia, Canadá, Singapur, Holanda, Irlanda y el Reino Unido.

Entre los factores más importantes para que nuestro país califique tan bajo, está la falta de instrumentos financieros para el desarrollo de negocios en el mediano y largo plazo, en un tejido empresarial de poco más de 4 millones de empresas caracterizado por la preeminencia de las micro, pequeñas y medianas empresas que conforman el 99.8 por ciento del total, mismas que generan el 79 por ciento del empleo y que aportan ingresos equivalentes al 23 por ciento del Producto Interno Bruto, pero cuyo ciclo de vida es muy corto, porque el 75% de las nuevas empresas mexicanas cierra sus operaciones apenas después de dos años en el mercado, porque en nuestro país resulta relativamente sencillo abrir pequeñas empresas, pero los costos de acceso a la mano de obra y a financiamientos se elevan de forma considerable para las empresas de mayor tamaño.

Además, hay que apretar el paso, porque lo que hoy representa una ventaja, por la cercanía con la mayor economía del mundo, se puede revertir en el corto plazo, si se confirman las tendencias sobre la desaceleración de la economía norteamericana, como lo ha señalado el Fondo Monetario Internacional en el informe "Perspectivas de la economía mundial 2007", en donde por cada punto del PIB que baja el crecimiento de Estados Unidos, México perderá 0.4 puntos, a diferencia de Latinoamérica quien tiene un vínculo menor con aquel país.

Aunque México continua captando inversión extranjera directa, ésta carece de calidad, porque no genera suficiente encadenamiento con el sector productivo de la economía ni se destina a proyectos de innovación y desarrollo.

México ya no se puede desligar del impacto que tendrá la desaceleración económica de EU, pero lo que sí puede hacer es fortalecer su clima de negocios para atraer inversiones productivas y agilizar la producción interna.

Clave para romper con esta tendencia es el financiamiento del desarrollo a través de un sistema financiero nacional más estable, que provea un mejor acceso a las fuentes de ahorro e inversión, para que se produzca un crecimiento largo y sostenido, que nos permita elevar el bienestar de la población y abatir la pobreza y la desigualdad.

El capital de riesgo como fuente de financiamiento para las empresas pequeñas y medianas, ha demostrado su eficacia en el mundo, en donde cada vez ha ido cobrando mayor relevancia, de hecho en los últimos 5 años las inversiones de capital de riesgo crecieron en promedio 3.4% anual. Tan sólo en el año de 2003 a nivel mundial, se invirtieron 115 mil millones de dólares, cifra equivalente al 0.36% del PIB mundial. No obstante, la distribución de estas inversiones no ha sido uniforme. Mientras que el 88% de los recursos se concentran entre Norteamérica y Europa Occidental, el 12% restante se distribuye en los demás países. Latinoamérica concentra tan sólo el 1% de los recursos mencionados y entre éstos, México tiene el 18%. Nuestro país se encuentra rezagado con respecto a otros países latinoamericanos y los recursos de capital de riesgo que se han invertido no corresponden al tamaño de su economía.

Desde que en 1946 George Doriot fundara en Estados Unidos la Corporación Americana de Investigación y Desarrollo y que en 1958 la Small Business Administration iniciara el programa para apoyar inversión en pequeñas empresas (Small Business Investment Companies), ha sido rotundo el éxito de este instrumento en las principales economías desarrolladas como Japón, Reino Unido, Alemania, Francia y en economías en desarrollo como China, India o Malasia y particularmente en España, en donde desde 1986 se han invertido 13 mil 421 millones de euros en un total de 3 mil 381 empresas.

El impacto del Capital Riesgo en el empleo, la inversión y el ahorro obliga a los distintos gobiernos a definir un conjunto de políticas que estimulen el desarrollo de este sector tan beneficioso para la economía y el tejido empresarial.

En nuestro país, es hasta 2005, con las Reformas a la Ley del Mercado de Valores, que se dan las condiciones para que se constituya un mercado de capital de riesgo y es entonces cuando el gobierno decide constituir el denominado Fondo de Fondos, como un instrumento de inversión que cohesionara los esfuerzos gubernamentales en un sector dominado por fondos con sede en el extranjero como Advent International Corporation, JP Morgan Partners, Darby Overseas Investments y Carlyle México Advisors, entre otros.

El clima empresarial se robustece con un mercado de capital de riesgo sólido, porque es una inversión de capital hecha para el lanzamiento, desarrollo inicial o expansión de un negocio, que provee capital accionario a empresas que no están listadas en bolsa y puede ser usado para desarrollar nuevos productos o tecnologías, expandir capital de trabajo, hacer adquisiciones o fortalecer el balance de empresas, algunas de ellas han sido Google, Skype, My Space, Intel, Hewlett Packard y Federal Express.

Con el objeto de integrar en un solo esfuerzo las inversiones de capital de riesgo del gobierno federal, en Marzo de 2006 se creó la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., cuyos socios principales son Nacional Financiera, con más del 50% de la inversión, el Fondo de Capitalización Inversión del Sector Rural, Banco de Comercio Exterior y finalmente Banco Nacional de Obras y Servicios.

El gobierno administra el fondo de fondos a través de una sociedad anónima, que tiene como dueño al sector público, pero que operara como una empresa privada, esto es factible en virtud de que encuadra en el supuesto del artículo 29 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de no tener el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal por ser una sociedad mercantil en la que participa temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito.

Ello le otorga una enorme libertad de gestión, evitando la burocratización de sus operaciones, sin embargo se corre el riesgo de que la discrecionalidad se arraigue en el Fondo de Fondos, y se privilegie a ciertos grupos, porque hasta ahora se tiene conocimiento público de los primeros apoyos otorgados, el primer apoyo fue de 10.5 millones de dólares para Latin Idea de Humberto Zesati, (fondo de 300 millones de dólares orientado a proyectos tecnológicos), el segundo de 5 millones se autorizó para Clean Tech de Jean Paul Moscarela (fondo de 30 millones de dólares que apoya proyectos de energía como es la cogeneración eólica), otro por 3 millones fue para Capital I, de Juan Carlos Braniff, (fondo de 15 millones de dólares, especialista en fondeo a

medianas desarrolladoras de vivienda) y finalmente a Nexus III de Luis Alberto Harvey y Arturo Saval, (fondo con 200 millones de dólares orientado a aprovechar oportunidades en la industria).

Sabemos, que la citada Corporación Mexicana de Inversiones de Capital sólo invierte en fondos con un capital objetivo mínimo de 12 millones de dólares, y su participación llega hasta 35 por ciento con un tope de 30 millones de dólares, que todas sus inversiones se sustentan con un enfoque de rentabilidad y con administradores de experiencia probada y que se enfoca en sectores prioritarios como el automotriz, agroindustria, electrónica, educación, software, química, turismo, vivienda, aeronáutica, comercio, salud y maquiladoras.

La cuestión es la siguiente, si no se tiene órgano de control y no es auditable por la Auditoría Superior de la Federación, ¿qué tipo de controles se tienen para garantizar la orientación adecuada de los recursos de este fondo, cómo rendimos cuentas de correcta aplicación de los mismos y además, cómo hacemos para que se formen más fondos que dirijan profesionalmente el capital de riesgo?

Solicitar al Ejecutivo Federal que mediante acuerdo expreso atribuya el carácter de empresa paraestatal a la Corporación conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales parecería un contrasentido, justo cuando los mercados requieren de certeza, a través de una operación profesional y expedita que libere inversiones en función de criterios de mercado y no de planteamientos burocráticos.

La apuesta internacional, es por la transparencia y la rendición de cuentas que apuntalan el ejercicio del buen gobierno en todas latitudes, solo con reglas claras se puede verificar que lo público trascienda las organizaciones en favor del bien común, es decir, si en aras de la autonomía de gestión, se sacrifica el control burocrático, es necesario que la Banca de Desarrollo que opera este fondo establezca reglas claras para el otorgamiento de los apoyos, en los que se otorgue a los usuarios la posibilidad de conocer los montos, requisitos, plazos y condiciones para poder por un lado operar un fondo o bien para proponer proyectos sujetos a apoyo financiero, para fortalecer el clima empresarial y dar certeza al mercado de capital de riesgo.

Sin embargo, la autonomía de gestión no puede constituirse en un cheque en blanco, por las funestas consecuencias que la opacidad provoca a la eficiencia y la eficacia gubernamentales, porque más allá de saber porqué el Consejo Directivo está constituido por 4 consejeros del gobierno y cómo se seleccionaron los 4 independientes, hay de entrada una sobre representación de Nacional Financiera en este Consejo Directivo, al contar con dos posiciones, uno de Bancomext y otro por NAFIN, lo cual puede influir negativamente en la toma de decisiones.

Desde el Congreso hemos ido avanzando, ya hemos pedido en esta tribuna que el Presidente de la República nombre al Director General de Bancomext y se eviten conflictos como el que nos ocupa.

En un México sumamente desigual, requerimos de un clima empresarial con instituciones y reglas claras que contribuyan a disminuir las brechas de desigualdad, de terminar con los privilegios a unos cuantos grupos que tienden a monopolizar los mercados, cuantos, a favor de un mercado más competitivo, fuerte e integrado, que como ha ocurrido en otras latitudes promueva el desarrollo.

Por ello, y en mérito de lo expuesto, tengo a bien proponer el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del Artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

"Artículo31.- (...)

(...)

Las instituciones de banca de desarrollo, proporcionarán a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el caso de que se realice la participación en el capital social de empresas, deberá a su vez publicar las reglas o lineamientos los montos, requisitos, plazos y condiciones de acceso tanto como instrumento de inversión como de fuente de financiamiento, para que el público inversionista se entere de las

condiciones y características de los mismos. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(...)"

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

"Artículo 6.- Para el cumplimiento del objeto y la realización de los objetivos a que se refieren los artículos 2º y 5º anteriores, la sociedad podrá:

I - III (...)

IV.- Participar en el capital social de sociedades, en términos del artículo 30 de esta Ley, así como en sociedades de inversión y sociedades operadoras de éstas; emitiendo reglas o lineamientos públicos sobre los montos, requisitos, plazos y condiciones de acceso tanto como instrumento de inversión como de fuente de financiamiento.

V - XI (...)"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E,

SEN. CARLOS LOZANO DE LA TORRE

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, 30 de mayo de 2007

11-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2007.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA H. ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los Senadores Carlos Lozano de la Torre y María de los Ángeles Moreno Uriegas presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 30 de mayo de 2007, los Senadores Carlos Lozano de la Torre y María de los Ángeles Moreno Uriegas presentaron la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Senadores turnó, la Iniciativa con proyecto de Decreto antes señalada, a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.

3. En sesión ordinaria, los CC. Senadores integrantes de estas Comisiones realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Iniciativa, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios al mismo e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades, estas Comisiones someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- ANALISIS DE LA INICIATIVA

El día 30 de mayo de 2007, la Mesa Directiva del Senado de la República, aprobó que, con base en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, presentada por los Senadores Carlos Lozano de la Torre y María de los Ángeles Moreno Uriegas, fuera turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

La iniciativa que nos ocupa señala que aún con el nivel de inseguridad, violencia y criminalidad en que vivimos en nuestro país, hasta el momento, los empresarios todavía están dispuestos a seguir invirtiendo y a mantener sus inversiones, porque están comprobadas las ventajas comparativas que ofrece México por su ubicación geoestratégica y el potencial enorme de su capital humano.

No obstante, existe una clara falta de instrumentos financieros para el desarrollo de negocios en el mediano y largo plazo. Se observa en un tejido empresarial cuyo ciclo de vida es muy corto, porque el 75% de las nuevas empresas mexicanas cierra sus operaciones apenas después de dos años en el mercado, porque en nuestro

país resulta relativamente sencillo abrir pequeñas empresas, pero los costos de acceso a la mano de obra y a financiamientos se elevan de forma considerable para las empresas de mayor tamaño.

La Iniciativa plantea la importancia del financiamiento del desarrollo a través de un mejor acceso a las fuentes de ahorro e inversión, para que se produzca un crecimiento largo y sostenido, que nos permita elevar el bienestar de la población y abatir la pobreza y la desigualdad.

Con el objeto de integrar en un solo esfuerzo las inversiones de capital de riesgo del gobierno federal, en Marzo de 2006 se creó la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V., cuyos socios principales son Nacional Financiera, con más del 50% de la inversión, el Fondo de Capitalización Inversión del Sector Rural, Banco de Comercio Exterior y finalmente Banco Nacional de Obras y Servicios.

El gobierno administra el fondo de fondos a través de una sociedad anónima, que tiene como dueño al sector público, pero que operara como una empresa privada, esto es factible en virtud de que encuadra en el supuesto del artículo 29 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de no tener el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal por ser una sociedad mercantil en la que participa temporalmente y en forma mayoritaria en su capital, en operaciones de fomento, las sociedades nacionales de crédito.

Ello le otorga una enorme libertad de gestión, evitando la burocratización de sus operaciones, sin embargo se corre el riesgo de que la discrecionalidad se arraigue en el Fondo de Fondos, y se privilegie a ciertos grupos. Ahora bien, la Corporación Mexicana de Inversiones de Capital, S.A. de C.V. no cuenta con un órgano de control y no es auditable por la Auditoría Superior de la Federación. Al respecto la apuesta internacional, es por la transparencia y la rendición de cuentas que apuntalan el ejercicio del buen gobierno en todas latitudes, solo con reglas claras se puede verificar que lo público trascienda las organizaciones en favor del bien común, es decir, si en aras de la autonomía de gestión, se sacrifica el control burocrático, es necesario que la Banca de Desarrollo que opera este fondo establezca reglas claras para el otorgamiento de los apoyos, en los que se otorgue a los usuarios la posibilidad de conocer los montos, requisitos, plazos y condiciones para poder por un lado operar un fondo o bien para proponer proyectos sujetos a apoyo financiero, para fortalecer el clima empresarial y dar certeza al mercado de capital de riesgo.

Sin embargo, la autonomía de gestión no puede constituirse en un cheque en blanco, por las funestas consecuencias que la opacidad provoca a la eficiencia y la eficacia gubernamentales, porque más allá de saber porqué el Consejo Directivo está constituido por 4 consejeros del gobierno y cómo se seleccionaron los 4 independientes, hay de entrada una sobre representación de Nacional Financiera en este Consejo Directivo, al contar con dos posiciones, uno de Bancomext y otro por NAFIN, lo cual puede influir negativamente en la toma de decisiones.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 6 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, presentada por los Senadores Carlos Lozano de la Torre y María de los Ángeles Moreno Uriegas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 87, 93 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden con lo vertido en la Iniciativa en el sentido de que, Nacional Financiera tiene por objeto promover el ahorro y la inversión, así como canalizar apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

En lo que respecta a establecer instrumentos de evaluación que permitan cuantificar el beneficio privado y social de los apoyos proporcionados, de manera que permitan jerarquizar la aplicación de los recursos y de los servicios que otorga el banco en función del desarrollo económico y social del país y propugnar porque los resultados obtenidos de estas evaluaciones sean incorporados en los programas operativos anuales, estas Comisiones estiman que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha externado los lineamientos de política pública que deberán seguir las instituciones de banca de desarrollo, los cuales coinciden en gran medida con los motivos expuestos por los señores Senadores.

TERCERA.- Ahora bien, el desarrollar un sistema de indicadores que permita evaluar el impacto que el uso de los recursos públicos confiados a la banca de desarrollo tenga en beneficio de su población objetivo es aplicable a todas las entidades públicas de fomento, no sólo a Nacional Financiera, estas dictaminadoras

proponen una modificación a la Ley de Instituciones de Crédito, en cuyo marco extiende el alcance de la presente Iniciativa de a todas las instituciones de Banca de Desarrollo.

Para ello, se propone que la evaluación de la contribución de la Banca de Desarrollo y de los fideicomisos públicos de fomento económico que otorgan crédito al bienestar social y privado, lo realicen, con cargo al presupuesto de las instituciones o fideicomisos evaluados, dos instituciones académicas de prestigio, que aporten el debido rigor analítico y objetividad sobre el desempeño de la banca de desarrollo, lo que permitirá desarrollar programas que atiendan debidamente el sector que les fue encomendado.

Asimismo, las Comisiones consideran acertado que se evalúen dos instituciones de banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico cada año.

CUARTA.- En lo que respecta a la propuesta de la Iniciativa a incluir que en los instrumentos jurídicos en los que se dé constancia de las acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito la leyenda “*Con el apoyo de Nacional Financiera. Exclusivamente para fines de desarrollo nacional*”, podría resultar inconveniente toda vez que la voluntad de pago de los acreditados, tiende a debilitarse al asociar el crédito otorgado con el Gobierno Federal.

No obstante lo anterior, estas Comisiones consideran importante que en los contratos que se suscriban con motivo del financiamiento, asistencia y apoyo de de dicha Sociedad Nacional de Crédito se inserte en las declaraciones del acreditado que conoce que a través de las acciones de fomento del Estado tiene acceso al crédito que recibe de la entidad financiera.

Por lo antes expuesto y a fin de seguir el espíritu de la presente Iniciativa, estas Comisiones estiman conveniente modificar los artículos 31, tercer párrafo y 55 bis 1 fracción I; y se adiciona el artículo 55 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

“Artículo 31.- ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...”

“Artículo 55 BIS 1.- Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico enviarán al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo **o fideicomiso público de fomento económico** de que se trate y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que ésta pudiese enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior; asimismo, se deberán incluir indicadores que midan los servicios con los que cada institución de banca de desarrollo atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas **o contratos constitutivos**, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. y III. ...

...”

“**Artículo 55 BIS 2.-** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente dos estudios realizados a instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico con el propósito de evaluar que :

I. Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;

II. Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios; y

III. Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos. En la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado.”

QUINTA.- Así mismo, estas Comisiones juzgan necesario modificar la fracción X del artículo 5º de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, a fin de dotar de mayor seguridad jurídica en los contratos que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la Sociedad, para quedar como sigue:

“**Artículo 5º.-...**

X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la Sociedad, se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: “El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional”

XI. ...

...

Por las razones expuestas, y con fundamento en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, las Comisiones se permiten someter a la consideración del Honorable Senado de la República, la aprobación del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 5º DE LA LEY ORGANICA DE NACIONAL FINANCIERA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 31, tercer párrafo y 55 bis 1; y se adiciona el artículo 55 bis 2 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general, información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 55 BIS 1.- Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico enviarán al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones afin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo o fideicomiso público de fomento económico de que se trate y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que pudieren enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior; asimismo, se deberán incluir indicadores que midan los servicios con los que atienden a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas o contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. y III. ...

...

Artículo 55 BIS 2.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente dos estudios realizados a instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico, con el propósito de evaluar que:

I. Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;

II. Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios; y

III. Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos. En la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 5º de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- ...

I. a IX. ...

X.- Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la Sociedad, se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional," y

XI. ...

...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Sala de Comisiones del Senado de la República en México, Distrito Federal, a 17 de octubre de 2007".

11-12-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 102 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 11 de diciembre de 2007.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Es de primera lectura.

Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular.

No habiendo quien solicite la palabra, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(VOTACIÓN)

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 102 votos en pro y cero en contra.

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5º de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Pasa a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

11-12-2007

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, 12 de diciembre de 2007.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 50. DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA

México, DF, a 11 de diciembre de 2007.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31, tercer párrafo, y 55 Bis 1; y se adiciona el artículo 55 Bis 2 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo con las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 55 Bis 1. Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico enviarán al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias

derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo o fideicomiso público de fomento económico de que se trate y el gobierno federal, así como las contingencias laborales que pudieren enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior; asimismo, se deberán incluir indicadores que midan los servicios con que atienden a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas o contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. y III. ...

...

Artículo 55 Bis 2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente dos estudios realizados a instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico, con el propósito de evaluar que

I. Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;

II. Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios; y

III. Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a IX. ...

X. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional"; y

XI. ...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF, a 11 de diciembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica)
Secretario

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Diciembre 11 de 2007.)

31-03-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 308 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2009.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

«DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera. Esta comisión resulta competente para dictaminar la minuta turnada por la Cámara de Senadores de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con lo dispuesto en los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se abocó al análisis de la minuta antes señalada y conforme a las deliberaciones y el análisis que realizaron los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público reunidos en pleno, presenta a esta honorable asamblea el siguiente dictamen

Antecedentes

En sesión de fecha 30 de mayo de 2007, los senadores Carlos Lozano de la Torre y María de los Ángeles Moreno Uriegas presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

El 11 de diciembre de 2007, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen, el cual fue aprobado por 102 votos y turnado a la Cámara de Diputados.

En sesión ordinaria de la honorable Cámara de Diputados, el miércoles 12 de diciembre de 2007, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, la minuta en comento para su estudio y dictamen.

Descripción de la minuta

La minuta propone reformar los artículos 31, tercer párrafo y 55 Bis 1; y adicionar el artículo 55 Bis 2 a la Ley de Instituciones de Crédito; asimismo reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Refiere que el propósito de dichas modificaciones es incluir un sistema de indicadores que permitirá evaluar el impacto que el uso de los recursos públicos confiados a la banca de desarrollo y a los fideicomisos públicos de fomento económico que otorgan crédito tengan en beneficio de su población objetivo, el cual será aplicable a todas las entidades públicas de fomento.

Además se proponer que dos instituciones académicas de prestigio, realicen los estudios que correspondan a efecto de evaluar que las instituciones de banca de desarrollo y fideicomisos públicos de fomento económico: i) promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, ii) que cuentan con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios; y iii) que realizan acciones coordinadas con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos.

Finalmente, agrega la minuta que se dictamina que en los contratos que se suscriban con motivo del financiamiento, asistencia y apoyo de Nacional Financiera, en las declaraciones del acreditado, éste deberá señalar que sabe que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera.

Consideraciones de la comisión

Esta comisión que dictamina considera adecuada la minuta, toda vez que la transparencia en la información de las operaciones e indicadores confiables que midan el desempeño de las entidades de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento, es de especial relevancia para evaluar los productos y servicios ofrecidos por dichas entidades.

En efecto, se coincide con el objetivo plasmado en la minuta respecto a la necesidad de establecer instrumentos de evaluación que permitan cuantificar el beneficio privado y social de los apoyos proporcionados por las instituciones de la banca de desarrollo y fideicomisos de fomento, de manera que permitan jerarquizar la aplicación de los recursos y de los servicios que otorgan dichas entidades en función del desarrollo económico y social del país.

Asimismo, la que dictamina considera conveniente la aprobación de la minuta en sus términos, ya que en los contratos que se suscriban con motivo del financiamiento, asistencia y apoyo de Nacional Financiera, es importante que el acreditado conozca que gracias a las acciones de fomento del Estado, tiene acceso al crédito que recibe de la entidad financiera.

Se coincide, con la minuta que se dictamina, en el sentido de desarrollar un sistema de indicadores que permita evaluar el impacto que el uso de los recursos públicos confiados a la banca de desarrollo tenga en beneficio de su población objetivo; así resulta conveniente que la evaluación de la contribución de la banca de desarrollo al bienestar social y privado, lo realicen dos instituciones académicas de prestigio, que aporten el debido rigor analítico y objetividad sobre el desempeño de la banca de desarrollo, lo que permitirá desarrollar programas que atiendan debidamente el sector que le fue encomendado.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión estima necesaria la aprobación de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, por lo que somete a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31, tercer párrafo, y 55 Bis 1; y se adiciona el artículo 55 Bis 2 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 55 Bis 1. Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo o fideicomiso público de fomento económico de que se trate y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que pudieren enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior; asimismo, se deberán incluir indicadores que midan los servicios con los que atienden a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas o contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. y III. ...

...

Artículo 55 Bis 2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente dos estudios realizados a instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico, con el propósito de evaluar que:

I. Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;

II. Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios, y

III. Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos. En la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a IX. ...

X. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional", y

XI. ...

...

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala comisiones de la honorable Cámara de Diputados a 4 de marzo de 2009.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez , Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla , José Antonio Saavedra Coronel , Antonio Soto Sánchez (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas , Juan Ignacio Samperio Montañón , Joaquín Humberto Vela González , Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu (rúbrica), secretarios; José Alejandro Aguilar López , Samuel Aguilar Solís , José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), María Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama , Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez , Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García (rúbrica), Mariano González Zarur (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas , José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez , Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

31-03-2009

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 308 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 31 de marzo de 2009.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2009.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente. Se dispensa la lectura.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: En virtud de que ningún legislador ha solicitado el uso de la palabra, consulte la Secretaría a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Suficientemente discutido.

Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular, especificando la ley de que se trate. En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o alguna diputada de emitir su voto? Está abierto el sistema.

Ciérrese el sistema electrónico de votación.

El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés: Se emitieron 308 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, diputado presidente.

El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Gracias, diputado Secretario. Aprobado en lo general y en lo particular, por 308 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y

adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Pasa al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, y se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY ORGÁNICA DE NACIONAL FINANCIERA.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 31, tercer párrafo, y 55 Bis 1; y se adiciona el artículo 55 Bis 2 a la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico proporcionarán a las autoridades y al público en general información referente a sus operaciones, así como indicadores que midan los servicios con los que cada institución y fideicomiso atiende a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas y contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología que les permita dar a conocer dicha información de acuerdo a las reglas de carácter general que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emita para tal efecto. En el cumplimiento de esta obligación, las instituciones de banca de desarrollo observarán lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

...

Artículo 55 Bis 1. Las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos de fomento económico enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y ésta a su vez al Congreso de la Unión, junto con los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública y en los recesos de éste, a la Comisión Permanente, lo siguiente:

I. En el informe de enero a marzo de cada año, una exposición sobre los programas de créditos, de garantías, transferencias de subsidios y transferencias de recursos fiscales, así como aquellos gastos que pudieran ser objeto de subsidios o transferencias de recursos fiscales durante el ejercicio respectivo, sustentado en los hechos acontecidos en el ejercicio anterior con la mejor información disponible, indicando las políticas y criterios conforme a los cuales realizarán sus operaciones a fin de coadyuvar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, así como un informe sobre su presupuesto de gasto corriente y de inversión, correspondiente al ejercicio en curso. En este informe también deberá darse cuenta sobre las contingencias derivadas de las garantías otorgadas por la institución de banca de desarrollo o fideicomiso público de fomento económico de que se trate y el Gobierno Federal, así como las contingencias laborales que pudieren enfrentar, al amparo de un estudio efectuado por una calificadora de prestigio, en el ejercicio anterior; asimismo, se deberán incluir indicadores que midan los servicios con los que atienden a los sectores que establecen sus respectivas leyes orgánicas o contratos constitutivos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. y III. ...

...

Artículo 55 Bis 2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar anualmente dos estudios realizados a instituciones de la banca de desarrollo o fideicomisos públicos de fomento económico, con el propósito de evaluar que:

- I. Promueven el financiamiento a los sectores que definen sus leyes orgánicas y contratos constitutivos, que los intermediarios financieros privados no atienden;
- II. Cuenten con mecanismos para canalizar a los intermediarios financieros privados a quienes ya pueden ser sujetos de crédito por parte de esos intermediarios, y
- III. Armonicen acciones con otras entidades del sector público para hacer un uso más efectivo de los recursos.

En la elaboración de dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a más tardar en el mes de abril posterior al ejercicio evaluado.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción X del artículo 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

I. a IX. ...

X. Propiciar acciones conjuntas de financiamiento y asistencia con otras instituciones de crédito, fondos de fomento, fideicomisos, organizaciones auxiliares de crédito y con los sectores social y privado. En los contratos de crédito que se celebren con el financiamiento, asistencia y apoyo de la sociedad se deberá insertar el siguiente texto en las declaraciones del acreditado: "El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional", y

XI. ...

...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 31 de marzo de 2009.- Sen. **Gustavo E. Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **César Horacio Duarte Jáquez**, Presidente.- Sen. **Gabino Cue Monteagudo**, Secretario.- Dip. **Santiago Gustavo Pedro Cortes**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.